

**JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la referida Ley Orgánica, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero en cita, relativos a la expedición de la licencia de operación estatal a las prestadoras de servicios electrónicos, para efectos del servicio de transporte privado de personas a través del contrato electrónico de transporte, he tenido a bien emitir las siguientes:

#### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS"**

##### **Consideraciones Previas**

Para efectos de las presentes reglas se entenderá en singular o plural, lo siguiente:

**Aplicación Tecnológica:** Es la plataforma informática utilizada por el usuario para solicitar el servicio privado de transporte.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

**Autoridad Fiscal:** A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la Licencia de Operación Estatal.

**Clave de usuario:** Es la referencia otorgada por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que lo identifica y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

**Contraseña:** Es la clave alfanumérica generada por el prestador de servicios electrónicos, que lo autentica y en conjunto con la clave de usuario, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

**Contrato Electrónico:** Es un acuerdo de voluntades a través del cual el usuario contrata con un prestador de servicios electrónicos, mediante una aplicación tecnológica, un servicio ofrecido por un proveedor privado de transporte.

**Declaración:** Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

**Informe técnico:** Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

**Licencia de Operación Estatal:** Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos que lo faculta para ofertar y enlazar el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

**Obligaciones fiscales y/o administrativas:** A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa que deberán cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

**Padrón de proveedores privados:** Es la base de datos de las personas físicas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas.

**Padrón de unidades vehiculares:** Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.

**Prestador de Servicios electrónicos:** A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación tecnológica electrónica oferta y enlaza, el servicio privado de transporte.

**Proveedor privado de transporte:** A la persona física encargada de realizar el servicio privado de transporte.

**Servicio privado de transporte:** Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

**Usuario:** La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

**Viaje Realizado:** Se entiende por viaje realizado, al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado de México, sin considerar su destino.

## De la Solicitud de Licencia de Operación Estatal

### 1. De los contribuyentes.

Los prestadores de servicios electrónicos, que de conformidad con los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estén interesados en obtener el estudio y evaluación para obtener la licencia de operación estatal para vincular el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

### 2. Procedimiento.

#### 2.1. Plazo.

Los contribuyentes deberán solicitar la Licencia de Operación Estatal a la autoridad fiscal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

En caso de haber iniciado operaciones con anterioridad a la emisión de las presentes reglas, el plazo se computará a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente instrumento normativo.

#### 2.2. Requisitos.

Para obtener la Licencia de Operación Estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas, con domicilio legal en el Estado de México.
2. Presentar la solicitud para obtener la Licencia de Operación Estatal ante la autoridad fiscal.
3. Exhibir ante la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
4. Realizar el pago por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.

#### 2.3. Presentación de la solicitud.

**2.3.1.** La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", rubro "Solicitud de Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- A.** Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

• **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.

• **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

- B.** Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.

- C.** Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.

1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt .
2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ",%, &).
3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:

- a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del propietario del vehículo inscrito a la plataforma, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
- b) Nombre del propietario del vehículo (longitud máxima de 21 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre (s), espacio, apellidos paterno, espacio, materno).
- c) Número de Placas de circulación del vehículo expedidas por el Gobierno del Estado de México, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales.  
Los vehículos a registrar en el padrón de unidades vehiculares deberán necesariamente contar con placas de circulación del tipo particular o carga, expedidas por el Gobierno del Estado de México.
- d) Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
- e) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del chofer del vehículo, 10 a 13 caracteres para personas físicas.
- f) Nombre del chofer del vehículo, longitud máxima de 21 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre (s), apellidos paterno y materno.
- g) Folio de la Licencia de chofer, únicamente números.

La licencia de conducir relativa a los choferes de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México y estar vigente al momento de la solicitud.

**Ejemplo:** PEGJ851210|Juan Pérez Gonzalez|AAA0102|123456|Pedro González Romo|GORP730673|654321|

**D. Del informe técnico.**

Adjuntar digitalizado en un archivo tipo formato de documento portátil (PDF), un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social.
2. Nombre comercial.
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico.
5. Número de empleados.
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
  - a) El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
  - b) Las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
  - c) El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte brindados prestados.

**2.3.2.** La solicitud y así como todos los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil (PDF) y enviados por correo electrónico a la dirección [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y dirigido al Subdirector de Padrones, de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación".

#### **2.4. Validación de la solicitud.**

La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.3.1. del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia o no se realizará dentro un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

##### **2.4.1. Imprudencia de la solicitud.**

Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y numeral 2.2. del presente rubro de estas reglas.
- b) Que de la investigación que realice la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.
- c) Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentado.
- d) No se realice el pago correspondiente por la expedición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago (FUP), señalado en el párrafo segundo del numeral 2.4.2.

##### **2.4.2. Procedencia de la solicitud.**

De comprobarse por la autoridad fiscal el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las presentes reglas, y considerar procedente la expedición de la licencia de operación estatal, se emitirá el FUP, con la cantidad a erogarse por este concepto, el cual será enviado vía correo electrónico al prestador de servicios electrónicos a la dirección electrónica desde la cual se realizó la petición.

El prestador de servicios electrónicos, deberá imprimir el FUP y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

##### **2.4.3. Entrega de la Licencia**

Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará, la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, una vez realizadas los tres intentos el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente en la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Tel. (01 722) 2261720 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

#### **3. Vigencia y refrendo.**

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

##### **3.1. Reposición.**

La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de la misma previo pago de los derechos correspondientes.

### 3.1.1. Solicitud de reposición.

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), señalando como asunto del correo "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y mencionar que va dirigido al Subdirector de Padrones e indicando los siguientes datos:

1. Denominación social, RFC y domicilio en el Estado de México del proveedor de servicios electrónicos.
2. Folio, vigencia y fecha de expedición de la Licencia de Operación Estatal.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el FUP con la cantidad a erogar por la reposición de la licencia de operación estatal.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el FUP y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado no se emitirá la reposición de la licencia.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.4.3 del presente rubro de estas reglas.

## 4. Cancelación de la Licencia de Operación Estatal.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 fracción XXVI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la Licencia de Operación Estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- b) Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva Licencia de Operación Estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

## De la Declaración

### 1. De los contribuyentes.

Los prestadores de servicios electrónicos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

### 2. De las Obligaciones.

- 2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), atendiendo a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESTACION DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUCIONES", vigentes en el ejercicio fiscal 2017.
- 2.2. En términos del artículo 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 4 del presente rubro de estas reglas.
- 2.3. Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán actualizar mensualmente el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

### 3. Declaraciones y pagos.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 3.1. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- 3.2. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
  - a) Exista cantidad a pagar;
  - b) Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades, o bien,
  - c) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 3.3. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

### 4. Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

- 4.1. Se hará de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", rubro "Movilidad Sustentable", sección "Declaración", ingresando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 4.2. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
- 4.3. Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
5. **De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.**
- 5.1. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere el numeral 4 del presente rubro, de estas reglas.
- 5.2. Para tal efecto, el contribuyente podrá:
- Capturar de forma separada en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte; estos datos podrán ser registrados continuamente y al concluir su registro, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
  - Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señala los numerales 1, 2 y 3 del inciso C de la regla 2.3.1 del rubro de la Solicitud de Licencia de Operación Estatal de estas reglas.
- 5.3. Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.
- Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como chofer a la persona física que al cierre del mes haya manejado el vehículo.
- En caso de que la unidad sea manejada diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada chofer, según corresponda.
- 5.4. En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

#### Generalidades

- El servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos matriculados en el Estado de México y por personas físicas que cuenten con la licencia de chofer vigente, expedida por el Gobierno del Estado de México.
- Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.
- El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.
- En caso de que el sistema alerte sobre alguna situación particular o exista cualquier duda respecto al trámite, puede comunicarse al siguiente número telefónico: en la ciudad de Toluca (722) 2-26-17-20 Ext. 60577.
- Para efectos del trámite, el correo electrónico [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
- El contenido de las presentes reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y surtirán sus efectos al siguiente día al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Administrativo, Código Civil o Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que sean eficientes para la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES**